

#### IV. Tribunal

8.ª La Dirección General de Enseñanza Universitaria designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición. Estará integrado por un Presidente y dos Vocales Catedráticos o Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, nombrados a propuesta del Decano de dicha Facultad.

#### V. Comienzo de los exámenes

9.ª Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto del anuncio deberán transcurrir al menos veinte días naturales. En ningún caso podrá ser inferior a dos meses el tiempo que transcurra entre la publicación del programa y el comienzo de la actuación de los opositores.

#### VI. Programa y ejercicios

10. El programa será redactado por el Tribunal y su aprobación corresponderá al Presidente del mismo, quien lo mandará publicar en el tablón de anuncios de la Facultad con dos meses al menos de antelación al comienzo de la actuación de los opositores.

11. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

12. El Tribunal podrá, si lo considera necesario, someter a los aspirantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con la plaza a proveer.

Para cada ejercicio, en su caso, se establecerá una puntuación de cero a diez. Quedará eliminado el opositor en cada uno de los ejercicios y no podrá pasar al siguiente si no obtiene por lo menos cinco puntos.

#### VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

13. Al término de cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

14. El opositor que resulte nombrado quedará adscrito al Departamento de Mecanoterapia de la Facultad de Medicina.

#### VIII. Presentación de documentos

15. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma quinta de la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del aspirante que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición le siga en puntuación.

Si el aspirante aprobado tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966—P. D., José Hernández Díaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Maestro de taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Maestro de taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, dotada con el sueldo y demás retribuciones que para el Cuerpo de los de su clase establecen la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, de conformidad con lo determinado en el artículo 17, 1.º, de la Ley articulada de

Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1963, y artículo primero, 3, del Decreto 1754/1963, de 4 de julio, y de acuerdo con lo informado por correspondiente Ponencia de la Comisión Superior de Personal en sesión del 29 de abril último, Este Ministerio ha resuelto convocar concurso-oposición libre para la provisión de dicha plaza, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

#### I.—Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Decreto de 28 de marzo de 1936 regulador de la provisión de vacantes de Maestros y Ayudantes de taller, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, y suplementariamente por el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

2.ª Los nombramientos que se efectúen como consecuencia del concurso-oposición lo serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando integrados quienes los obtengan en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

3.ª La oposición se celebrará en Madrid, antes un Tribunal designado en la forma que señala la norma octava y constará de los ejercicios que detalla la norma 12.

#### II.—Requisitos

4.ª Podrán tomar parte en el concurso-oposición todos los españoles de uno y otro y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- En el caso de aspirante femenino, haber cumplido o estar exenta del servicio social.
- En el caso de aspirantes religiosos, contar con la correspondiente licencia eclesiástica.

#### III.—Solicitudes

5.ª Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán su solicitud al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar en aquélla el domicilio del aspirante, número de su documento nacional de identidad y el compromiso, caso de ser nombrado, de jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Igualmente deberán manifestar en las instancias de manera expresa y detallada, no siendo válidas las que incumplan este requisito, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma cuarta, dentro del plazo de presentación de solicitudes, ajustándose para ello a la siguiente formulación:

Declaro que

- Soy español y mayor de edad.
- No padezco enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que me inhabilite para el servicio.
- No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carezco de antecedentes penales.
- Observo buena conducta.
- Me comprometo, caso de ser nombrado, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Tengo cumplido el deber del servicio social (o me encuentro exenta de su prestación), si se trata de aspirantes femeninos, y
- Cuento con la necesaria autorización del Ordinario de la Diócesis, si se tratara de aspirantes religiosos.

A las instancias se acompañarán, en originales o copias debidamente compulsadas, los documentos acreditativos de la posesión de alguno o algunos de los méritos señalados en el artículo segundo del Decreto de 28 de marzo de 1936 (Pensiones disfrutadas en el extranjero.—Medallas obtenidas en exposiciones nacionales o internacionales.—Premios o accésit obtenidos en tales exposiciones u otros concursos.—Otros méritos artísticos). Los documentos que se acompañen se reseñarán al margen de la instancia, sin que puedan ser tomados en consideración otros méritos que los probados documentalmente.

6.ª Las instancias podrán ser presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General de este Ministerio o en los demás Centros y Dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos

Civiles, Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia y oficinas de Correos, siempre que en este último caso se presente en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de su envío certificado), y a ellas se acompañarán los recibos acreditativos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, y en la Sección de Cajas Especiales, la cantidad de 40 pesetas por los de formación de expediente.

Cuando las instancias sean presentadas en Dependencias provinciales, podrán ser sustituidos los recibos citados por los resguardos de giro postal o telegráfico que acrediten el pago de los derechos de examen y formación de expediente.

7.º Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Bellas Artes se dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aspirantes admitidos y excluidos con indicación, para estos últimos, de las causas de su exclusión. Los interesados podrán reclamar contra su exclusión, si lo consideran injustificado, ante la propia Dirección General de Bellas Artes y en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la lista.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que proceda introducir en la lista de admitidos. Contra la Resolución de exclusión definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro, en el plazo de quince días hábiles.

#### IV.—Tribunal

8.º El Tribunal que habrá de juzgar la oposición será nombrado por Orden ministerial y estará formado por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951. Desempeñará las funciones de Secretario el Ayudante o Maestro de taller más moderno como tal.

En igual forma se designará el Presidente y Vocales suplentes que puedan sustituir a los titulares en los casos de incompatibilidad o renuncia.

Una vez constituido el Tribunal procederá al examen de los expedientes de los opositores y, a la vista de las documentaciones probatorias de la posesión de méritos a que se refiere la norma quinta, realizará una valoración de los mismos, con arreglo al orden de preferencia que en aquélla se establece, otorgando a quienes los posean la oportuna puntuación de cero a diez puntos.

#### V.—Presentación de opositores

9.º Fijada por el Tribunal la fecha para que los opositores efectúen su presentación ante el mismo y den comienzo a los ejercicios de la oposición se hará pública la misma mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se consignarán día, hora y lugar en que tal presentación deba tener efecto. El plazo entre la publicación del anuncio y la presentación de opositores no podrá ser inferior a quince días.

#### VI.—Ejercicios, calificaciones y propuesta

10. Los opositores, en el acto de su presentación al Tribunal, deberán hacer entrega al mismo de una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza objeto de la oposición y de un programa razonado de la asignatura.

En el mismo acto de presentación se efectuará el sorteo para la determinación del orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que hayan de realizar individualmente.

11. Antes del comienzo de los ejercicios, el Tribunal hará públicas en el tablón de avisos, mediante relación autorizada por el Secretario y visada por el Presidente, las puntuaciones que se haya acordado conceder a los opositores presentados, en la fase del concurso, con arreglo a lo determinado en la norma octava.

12. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo y en el plazo máximo de media hora, de los puntos más importantes de la Memoria presentada por el opositor. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

Segundo ejercicio.—Será señalado por el Tribunal en el momento de la realización y tendrá un carácter eminentemente práctico, realizándolo los opositores ante aquél para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición.

Se compondrá de las dos partes siguientes:

a) Realización de un boceto o proyecto para la ejecución del objeto u obra que el Tribunal señale, con las características y en el número de sesiones que aquél determine.

b) Realización del objeto proyectado o de la parte del mismo que el Tribunal determine.

La realización de este ejercicio, en su conjunto, no podrá exceder de quince días, con sesiones de seis horas diarias o doble sesión de tres horas una por la mañana y otra por la tarde.

13. Al terminar cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará pública en el tablón de avisos relación de calificaciones otorgadas a cada uno de los opositores que lo hayan realizado.

Finalizados los ejercicios y por el mismo procedimiento se hará pública la calificación total obtenida por cada opositor, por suma de las parciales asignadas en la fase de concurso y en cada ejercicio, sirviendo la misma para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor número de puntos haya alcanzado.

14. Si durante la realización de los ejercicios se observará la vulneración de cuanto se dispone en la presente convocatoria o de cualquiera otra disposición de obligada observancia, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal, verbalmente, en el momento de producirse aquélla, debiendo ser confirmada por escrito la reclamación dentro del siguiente día hábil.

#### VII.—Presentación de documentos

15. Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar las vacantes presentarán o remitirán a este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes al de la votación, los documentos acreditativos de reunir cada una de las condiciones exigidas en la norma cuarta.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probada, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en las declaraciones de su instancia a que se refiere la norma quinta de la convocatoria. En este caso el Tribunal formulará nueva propuesta en favor del opositor u opositores que sigan en puntuación al último incluido en la propuesta primitiva. Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer las plazas de Profesores adjuntos que a continuación se indican, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual cada una de ellas de 36.000 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

1. «Historia del Derecho».
2. «Derecho Natural y Filosofía del Derecho».

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido Cuerpo docente de grado medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requerirán las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintidós años de edad.